

RESOLUCIÓN N° 295

POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESPACHO SIMPLIFICADO DE MERCADERÍAS INGRESADAS AL TERRITORIO ADUANERO, BAJO EL RÉGIMEN DE ENVÍO DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO.-

Asunción, 26 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto Presidencial N° 3442/2020 “Por la cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional”; el Decreto Presidencial N° 3456/2020, “Por el cual se declara emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”; los Art. 239 ; 240 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero” y los Art. 316 al 319 del Decreto 4672/2005 “Reglamento del Código Aduanero”.

CONSIDERANDO: Que, el régimen aduanero de envío de asistencia y salvamento es el aplicable a las mercaderías que ingresen o egresen del territorio aduanero, destinadas a la ayuda de poblaciones víctimas de una catástrofe.

Que, resulta pertinente establecer los procedimientos aplicables a las mercaderías ingresadas al amparo del presente régimen, determinando trámites simplificados que faciliten la gestión con las intervenciones necesarias de la autoridad aduanera, y que coadyuven a las tareas emergentes por la situación acuciante de emergencia sanitaria.

Que, el Art. 319 del Decreto 4672/2005 faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a dictar normas complementarias para la aplicación del presente régimen.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

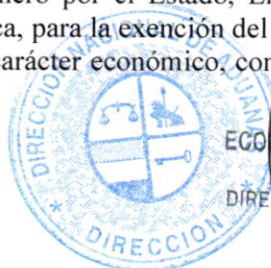
Art. 1°.- Establecer normas complementarias para el Despacho Simplificado de mercaderías ingresadas al territorio aduanero, bajo el Régimen de Envío de Asistencia y Salvamento.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°.- Aprobar el Formulario de “Despacho Simplificado de Envíos de Asistencia y Salvamento” que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I.

Art. 3° **INTERVENCIÓN OPCIONAL DEL DESPACHANTE DE ADUANAS:** Será opcional la intervención del Despachante de Aduanas en las operaciones aduaneras relacionadas con los despachos de Envíos de Asistencia y Salvamento. Art. 29 Lit. d). Ley 2422/2004. Quien posee la disponibilidad jurídica de las mercaderías, podrá formular el Despacho Aduanero del presente régimen.

Art. 4° **FORMALIDADES PARA LA EXENCIÓN DEL TRIBUTO ADUANERO Y NO APLICACIÓN DE RESTRICCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO:** Las mercaderías objeto de despacho aduanero del presente régimen, indefectiblemente deben: ser enviadas y distribuidas a título gratuito a la población en general. Las mismas, deben ser introducidas al territorio aduanero por el Estado, Entes Oficiales, o una Entidad de Beneficencia con personería jurídica, para la exención del pago del tributo aduanero y la no aplicación de las restricciones de carácter económico, conforme a lo establecido en el Art. 316 del Decreto 4672/2005.



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 5° **MERCADERÍAS SUSCEPTIBLES:** Constituyen envío de mercaderías con fines humanitarios los productos alimenticios, medicamentos, el material médico quirúrgico y de laboratorio, vehículos, y otros medios de transporte, mantas, tiendas, casas prefabricadas y otras mercaderías de primera necesidad. Art. 317 del Decreto 4672/2005.
- Art. 6° **INTERVENCIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES:** Para las mercaderías que, según su naturaleza sean susceptibles de control por las Instituciones competentes, procederá la presentación de los permisos y autorizaciones conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Art. 7°.- **AUTORIDAD COMPETENTE.:** Previa comprobación del cumplimiento de las normas legales de rigor, el Administrador de Aduanas queda facultado a autorizar y dar curso a la Solicitud del “Despacho Simplificado de Envíos de Asistencia y Salvamento”
- Art. 8°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ ERUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



DESPACHO SIMPLIFICADO

RÉGIMEN DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO

HOJA 1/2

A	DESPACHO NRO:		FECHA:	
	CONSIGNATARIO:		RUC:	
	PERSONERIA JURÍDICA:			
	REPRESENTANTE LEGAL:		CÉDULA DE IDENTIDAD:	
B	REMITENTE:			
	PAIS:		CIUDAD:	
C	DECLARACIÓN DE LLEGADA O MANIFIESTO:			
	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE / GUIA AÉREA:			
	FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE - AL SOLO EFECTO ADUANERO:		MONEDA / MONTO:	
	VUELO	CONTENEDOR	TRACTO / CARRETA	N°:
	MESA DE ENTRADA N°:			
D	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS; MARCA:	CANT.	PESO BRUTO	POSIC. ARANC
	ITEMS:			
FIRMA y ACLARACIÓN.				
CONSIGNATARIO		DIVISIÓN REGISTRO	DIVISIÓN RESGUARDO	ADMINISTRADOR DE ADUANA
<p>Ley 2422/2004. Artículo 239.-Envío de asistencia y salvamento. Concepto. 1. El régimen de envío de asistencia y salvamento es el aplicable a las mercaderías que ingresen o egresen del territorio aduanero, destinadas a la ayuda de poblaciones víctimas de una catástrofe. 2. Se incluyen en este régimen las donaciones a organizaciones sin fines de lucro, de beneficencia, corporaciones o fundaciones, universidades, debidamente acreditadas.</p> <p>Artículo 240.- Exención de tributos. Las mercaderías sometidas al régimen de envío de asistencia y salvamento estarán exentas del pago de tributo aduanero y de toda restricción o prohibición de carácter económico.</p> <p>Decreto 4672/2005. Artículo 316. Exención de tributos aduaneros a la importación.</p> <p>1. El envío de mercadería con fines humanitarios para la asistencia y salvamento en lugares afectados por una catástrofe o siniestros análogos está exento del pago de tributos como también de las restricciones de carácter económico siempre que:</p> <p>a) pertenezcan a personas establecidas fuera del territorio aduanero de importación y sean enviadas a título gratuito. b) fueran introducidas por el Estado, Entes Oficiales, o una Entidad de Beneficencia con personería jurídica.</p> <p>c) sean distribuidas gratuitamente entre las víctimas de la catástrofe.</p> <p>2. Se entenderá por envío de mercaderías con fines humanitarios los productos alimenticios, medicamentos, el material médico quirúrgico y de laboratorio, vehículos, y otros medios de transporte, mantas, tiendas, casas prefabricadas y otras mercaderías de primera necesidad.</p>				



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

